

Art. 34. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Sevilla en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 35. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina.

## CAPITULO III

## Obtención y expedición del título

Art. 36. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TITULO V

## CAPITULO UNICO

## Disciplina de la Escuela

Art. 37. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 38. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su intensidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión por vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dará dicha Junta.

Art. 39. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con la amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 40. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo a la interesada que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

26340

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Medina Rodríguez, en nombre de don Pablo Fuenmayor Gordón, contra la resolución denegatoria de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, de computar como fecha inicial de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios para el recurrente la de 25 de mayo de 1928, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la expresada resolución, la que dejamos sin efecto, y en consecuencia, fijamos la indicada fecha como inicial para el cómputo de los servicios prestados, con todo lo demás que proceda en derecho. Y sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz—Jaime Santos.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26341

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Pérez Martínez contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada anuló otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo donde se reconocía al citado recurrente la categoría profesional de Técnico de Organización de Primera en "Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima", Factoría de Avilés, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución administrativa impugnada por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin haber especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril Félix Fernandez Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—(Rubricado).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26342

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

## Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Fuente Nueva», de Fuente Nueva-Antas (Almería).

Sociedad Cooperativa Agrícola de Guatiza-Mala, de Mala-Haria de Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana «Coaldea», de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Productores Agrícolas de Carlet, de Carlet (Valencia).

Sociedad Cooperativa «Santa Ana», de Llosas de Banos (Valencia).

## Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «San Mamés», de Argueo-Villavieja (Asturias).

Sociedad Cooperativa «Ampliación Puig Pelos», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Can Sabate», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Mar de Cunit», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Colegio Yglesias», de Canet de Mar (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Productores Empresas «Vensa», de Torelló (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Funcionarios de Baena», de Baena (Córdoba).

Sociedad Cooperativa «Colegio Mixto Ramón Calatayud», de Jaén.

Sociedad Cooperativa «La Mujer», de Valencia.

Sociedad Cooperativa Escolar «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

#### Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Transportes Asturianos «Tar» de Oviedo (Asturias).  
 Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», de Redován.  
 Sociedad Cooperativa «Colegio Nuestra Señora de la Consolación», de Ibiza (Balears).  
 Sociedad Cooperativa «Agora», de Barcelona.  
 Sociedad Cooperativa «La Vallesana», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).  
 Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Nuestra Señora de Meratalaz» de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa «Deportiva Náutica Orrión» de Bilbao (Vizcaya).  
 Sociedad Cooperativa «Puyco», de Piñilla de Toro (Zamora).  
 Sociedad Cooperativa «Transportes Badalona», de Badalona (Barcelona).  
 Sociedad Cooperativa «Coimeval», de Valladolid.

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Torrox (Málaga).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Sandal», de La Coruña.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hogar Luz», de Ilueña.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Jares», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Valle», de Málaga.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Iruña-Auzoa», de Barañain (Navarra).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas de Productores de Fraymon y Afectivos, de Murcia.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Orense.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Mirasierra», de Reñosa (Santander).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Curios», de Sevilla.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Albaida (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Monte Real», de Torrente (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Dolores», de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D. El Secretario general Técnico, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

26343

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de Cascos de Seguridad, no metálicos.**

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-1 sobre Cascos de Seguridad, no metálicos.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de mayo de 1974 se fija el plazo de un año, a partir de la vigencia de esta Norma, para la iniciación de la prohibición de utilizar cascos de seguridad cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo 5.º de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos cascos de seguridad que por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo carecieran del sello reglamentario no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente, que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de cascos que hayan dejado de fabricarse, o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Director Ejecutivo del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

## NORMA TECNICA REGLAMENTARIA MT-1 PARA CASCOS DE SEGURIDAD, NO METALICOS

### INTRODUCCION

En la presente Norma se establecen las características, ensayos y clases de cascos que deben utilizarse para protección del cráneo, contra los riesgos mecánicos más frecuentes.

No existiendo un criterio uniforme de clasificación en la normativa internacional, se ha establecido una que permite distinguir fácilmente el grado de protección que dispensan los distintos tipos de cascos.

Se deja a la iniciativa de los fabricantes la elección de los materiales, diseño y la mayor parte de las dimensiones, limitándose tan sólo las que puedan mermar su funcionalidad.

### 1 ALCANCE Y GENERALIDADES

#### 1.1 Alcance y campo de aplicación

Son objeto de la presente Norma los cascos protectores cuya aplicación preceptúa la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la defensa del cráneo frente a los riesgos de choques, golpes, caída o proyección de objetos, descargas eléctricas y otros riesgos singulares derivados del puesto de trabajo.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Norma los cascos de seguridad metálicos, que serán objeto de Norma especial, y los empleados en actividades no laborales o en aquellas otras cuya regulación queda fuera de la competencia del Ministerio de Trabajo.

Las dudas que pudieran surgir en cuanto al uso obligatorio de cascos protectores homologados según las especificaciones de esta Norma, serán resueltas por las Delegaciones Provinciales de Trabajo o, en su caso, por la Dirección General de Trabajo.

#### 1.2 Clasificación

Según las prestaciones exigidas se clasificarán los cascos en:

1.2.1. Clase N: Casco de uso normal.

Cumplirá lo especificado en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 3.4.

1.2.2. Clase E: Casco de clase especial.

Además de lo indicado para los cascos de clase N, deberán superar, según los casos, las pruebas específicas fijadas en los apéndices correspondientes.

#### 1.3 Definiciones

1.3.1. Casco de seguridad.

Conjunto destinado a proteger la parte superior de la cabeza del usuario (especialmente el cráneo) contra choques y golpes. Forman un conjunto integrado por:

1.3.1.1. Casquete.

Elemento resistente, de superficie lisa con o sin nervaduras, que define la forma general del casco.

Consta de:

a) Copa.

Parte superior del casquete.

b) Cima.

Parte más alta de la copa.

c) Als.

Borde que se extiende, en algunos cascos, a lo largo del contorno de la base de la copa.

La parte del ala situada por encima de la cara podrá ser más ancha, constituyendo entonces la visera.

1.3.1.2. Arnés o atalaje.

Conjunto de elementos internos de fijación y sujeción que adaptan y sostienen el casquete sobre la cabeza del usuario.

Los elementos del arnés son:

a) Banda de contorno.

Parte del arnés que abraza la cabeza siguiendo aproximadamente una línea que une la zona media de la frente con la parte inferior de la región occipital.

b) Banda de amortiguación.

Parte del arnés en contacto con la bóveda craneana.

1.3.2. Accesorios.

Son aquellos elementos que sin formar parte integrante del casco pueden adaptarse al mismo para completar específicamente su acción protectora o facilitar un trabajo concreto.

En ningún caso restarán eficacia al casco.

Entre ellos se considera muy conveniente el barboquejo consistente en una cinta de sujeción ajustable que pasa por debajo de la barbilla y se fija en dos o más puntos simétricos de la banda de contorno o del casquete.